



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2019-00358-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JUANA MARÍA MAZO LONDOÑO
<b>DEMANDADO:</b>	CORPORACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – CORDECA
<b>ASUNTO:</b>	PROCEDER DE MANERA OFICIOSA CON LA VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS

Dentro del presente proceso, se observa que de un estudio minucioso del expediente el despacho no cuenta con la totalidad de los elementos probatorios para tomar una decisión de fondo, al respecto, debe indicarse que dentro de la contestación a la demanda, la cooperativa CORDECA, es reiterativa en indicar que la carpeta donde se encontraban los documentos relativos a la vinculación de la demandante con esta entidad fueron manipulados, específicamente los contratos incorporados para los años 2005, además advierte que el contrato N° 21059536 del 02 de enero de 2015 fue alterado, ello en atención a que la firma que aparece en la aceptación del otrosí, no corresponde a la rúbrica de la señora BLANCA BETTY VALENCIA MONTOYA, presidenta actual de la corporación.

Que en consideración a lo expuesto, la entidad demandada presentó, denuncia penal por falsedad en documento privado ante la Fiscalía General De La Nación.

Ahora bien, esta Judicatura teniendo en cuenta la situación antes señalada en la audiencia de decisión de excepciones previas, solicitó de manera oficiosa, requerir a la corporación para que aportara el acta N°6 y a la Fiscalía General de La Nación, con el fin de que suministrara la información de la investigación de la denuncia penal.

Que mediante memorial radicado el día 06 de febrero de 2020, la sociedad se pronunció al respecto, aportando el acta N°6 la cual se encontraba en los archivos de la empresa, no obstante, señaló que la misma se hallaba falsificada y presenta varias inconsistencias, entre ellas; que ese documento estaba suscrito por la señora BLANCA BETTY VALENCIA MONTOYA y que para los años 2015 y 2016 está no era la presidenta de la junta directiva, además anota que las fechas no coinciden, toda vez que si bien la fecha del acta, data del 31 de marzo de 2015, como puede prorrogarse en la misma el contrato del 31 de marzo de 2016 al 30 de junio del 2016. Que en consecuencia procedió ampliar la denuncia penal que actualmente tiene en contra de la señora Juana María.

Por otro lado, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se pronunció en atención a la solicitud realizada por el despacho, e indicó que frente a la indagación que se adelanta en contra de la señora JUANA MARIA MAZO LONDOÑO, no ha tomado decisión de fondo.

De conformidad con lo expuesto, el despacho considera necesario pronunciamiento al respecto de las pruebas aportadas y que la parte demandada señala como documentos alterados y falsificados, debe indicarse que si bien la demandada actuó conforme a la ley y realizó la respectiva denuncia, el despacho no puede suspender el trámite del proceso de manera indefinida hasta que la Fiscalía se pronuncia al respecto, teniendo en cuenta además que dentro de la normatividad que regula la materia, existe un trámite especial para este tipo de situaciones, tal y como se consagra en el C.G.P en sus artículos 269 y ss.

Para los efectos antes descritos, téngase en cuenta que según lo indicado en el inciso 4 del art 272 del CGP, el despacho de oficio, procederá con la verificación de autenticidad de los documentos en mención, toda vez que los mismos se consideran fundamentales para tomar la decisión.

En ese orden de ideas, se correrá traslado por tres (3) días a las partes para que se pronuncien al respecto y soliciten o aporten las pruebas que consideren necesarias, de igual manera se requerirá a la parte demandada para que aporte en original los documentos señalados como falsos.

Una vez surtido el traslado, se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial o un dictamen sobre las posibles adulteraciones; procedimiento que se realizará a través del profesional correspondientes, para ello se nombrará perito grafólogo. Debe advertirse además que las expensas del peritaje se encuentran a

cargo de la demandada, toda vez que es la parte que señala como falsa la prueba documental incorporada.

En atención a lo resuelto en las líneas que anteceden, se ordenará cancelar las diligencias programadas por auto del 03 de diciembre de 2020 (Fl.330), para llevarse a cabo el día 11 de marzo del presente año, y que serán reprogramadas cuando se encuentre el trámite anterior concluido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROCEDER** de manera oficiosa con la verificación de autenticidad de los documentos, incorporados al expediente y señalados como falsos por la parte demandada.

**SEGUNDO: CORRER** traslado las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto y soliciten o aporten las pruebas que consideren necesarias.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que aporte en original los documentos señalados de falsos.

**CUARTO:** una vez surtido el trámite anterior, **NOMBRAR** perito grafólogo; con el fin de que realice el cotejo pericial o un dictamen sobre las posibles adulteraciones.

**QUINTO: APLAZAR** la audiencia programada por auto del 03 de diciembre de 2020 (Fl.330), para llevarse a cabo el día 11 de marzo del presente año, y que será reprogramada cuando se encuentre el trámite anterior concluido.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2e07cfe406e5b047aaf880fc7be7dd8d7410ff07bae5e6eb845a6bbbc155e7a**

Documento generado en 08/03/2021 04:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**